



ALCANCE N° 217 A LA GACETA N° 204

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 22 de octubre del 2021

49 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES

DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**FOMENTO E INCENTIVOS A LOS EMPRENDIMIENTOS
Y LAS MICROEMPRESAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9998

EXPEDIENTE N.º 21.524

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FOMENTO E INCENTIVOS A LOS EMPRENDIMIENTOS
Y LAS MICROEMPRESAS**

TÍTULO I

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Ámbito

La presente ley aplica a todos los individuos y grupos de personas que desean promover una o varias actividades económicas viables y factibles, que cumplan con los parámetros establecidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico y a las instituciones públicas prestadoras de servicios y bienes necesarios para la creación, aceleración y consolidación de la cultura emprendedora y el emprendimiento.

ARTÍCULO 2- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incentivar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos y apoyos al emprendedor, así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, además de estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional.

Como objetivos específicos la presente ley tiene:

- a) Promover el espíritu y la cultura emprendedora.
- b) Crear una red de instrumentos de fomento productivo.
- c) Fomentar el desarrollo productivo de las microempresas innovadoras, generando condiciones y estímulos que permitan la igualdad de oportunidades.
- d) Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas, así como su posterior funcionamiento.

ARTÍCULO 3- Definiciones

- a) Cultura emprendedora: conjunto de valores, creencias, convicciones, ideas y competencias compartidos por la sociedad y los diferentes sectores, que los hace estar en mejores condiciones de responder positivamente a los cambios y nuevas oportunidades, para crear y poner en práctica nuevas ideas y formas de trabajar, que se traducen en beneficios económicos y sociales.

b) Microempresa: Unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría.

c) Emprendedor: aquella persona o personas que tienen la motivación y la capacidad de detectar oportunidades o identificar necesidades, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtienen un beneficio económico o social por ello.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) otorgará la condición de emprendedor a aquellas personas que se registren en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) y que lleven a cabo proyectos de emprendimiento en Costa Rica con el propósito de contribuir en su proceso hacia la consolidación y formalización como pyme. Para ello, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

d) Emprendimiento: actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales. Fenómeno económico o social que emerge en el desarrollo de la actividad emprendedora.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL:

REGÍMENES, ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE REDUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 4- Aplicación general

Esta ley será aplicable a los emprendedores y microempresarios, así como a sus personas trabajadoras, que podrán acogerse a los beneficios de los regímenes especial de seguridad social y de reducción especial, para las distintas contribuciones sociales que deben realizar las empresas sujetas a esta ley, si así lo acuerda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con la reglamentación emitida al efecto.

Este régimen será aplicable a los emprendedores y las microempresas de cualquier naturaleza jurídica y sector económico.

Entre las condiciones para la aplicación de este régimen, los emprendedores o microempresarios deberán acreditar la condición de microempresa certificada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), según corresponda, en los plazos que establezca el reglamento

de esta ley. Además, no mantener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en su condición de patrono, ni como trabajador independiente y estar al día con las obligaciones tributarias y laborales, así como con sus obligaciones tributarias de carácter municipal.

ARTÍCULO 5- Régimen especial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a crear, dentro del marco de sus funciones legales y autonomía constitucional, un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento y las que establezca esta ley y su reglamento y en esta ley. Se deberá realizar un estudio técnico previo que demuestre que el régimen especial no va a generar un deterioro en las finanzas de la CCSS que conlleve la afectación de los servicios públicos que ella brinda.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6- Régimen de reducción especial

Aquellos patronos, sean personas físicas o jurídicas, considerados como emprendedores o microempresarios con un máximo hasta de cinco trabajadores, que se inscriban o reanuden las actividades comerciales y económicas podrán optar, por una única vez durante un plazo de cuatro años no prorrogables, por aplicar a este régimen especial.

Los emprendedores y las microempresas que reúnan los requisitos previstos en esta ley deberán realizar un aporte patronal sobre el salario de sus trabajadores, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del aporte establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 4760, de 4 de mayo de 1971 al Instituto Mixto de Ayuda Social y del inciso b) del artículo 15 de la Ley 5662, de 23 de diciembre de 1974 al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante un período de cuatro años no prorrogables.

Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que otorgue una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la que fije la entidad de manera ordinaria al momento de la adquisición. Esta reducción del cincuenta por ciento (50%) en la prima de la póliza de riesgos de trabajo no tendrá incidencia en la atención, el pago y la indemnización al trabajador en cuanto a la cobertura. Previo a aplicar esta reducción especial, el Instituto Nacional de Seguros deberá constatar, mediante un estudio técnico, que la medida no afecta la estabilidad del Régimen de Riesgos del Trabajo.

En caso de que el Instituto Nacional de Seguros constate, mediante estudios técnicos, que la medida afecta la estabilidad del Régimen de Riesgos del Trabajo, la reducción especial se suspenderá inmediatamente, previa notificación a las personas afectadas.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7 - Sanciones

a) Las sanciones por infracciones administrativas son el resultado de incumplir las obligaciones establecidas por esta ley y su reglamento.

Se dará la suspensión temporal de los beneficios establecidos por:

I- No cumplir las disposiciones que emita la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) sobre la obligación de actualización de datos.

II- No renovar su condición de pyme ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

III- No estar registrado ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, o encontrarse moroso con el pago total de sus obligaciones fiscales o con su declaración correspondiente.

Esta suspensión temporal será hasta tanto el beneficiario cumpla con las disposiciones de los incisos anteriores.

b) Se dará la cancelación total de los beneficios establecidos, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

I- No mantenerse al día con sus obligaciones patronales de conformidad con el ordenamiento jurídico.

II- Cuando no esté dentro de las características para considerarla un emprendedor o una microempresa.

III- No cumplir con sus obligaciones tributarias.

IV- Encontrarse moroso o no cumplir con el pago total de sus cargas sociales.

V- Ocultar información o proporcionar datos falsos o incompletos para obtener los beneficios contemplados en la presente ley.

VI- Declararse en quiebra o cualquier otro motivo de disolución de la sociedad, declaratoria de insolvencia o inhabilitación para el comercio de la persona física dueña de la microempresa.

VII- Cuando los servicios de inspección correspondientes registren procesos de investigación por eventuales incumplimientos en las obligaciones patronales o de trabajadores independientes, respecto del correcto aseguramiento y reporte a la CCSS de la totalidad de las remuneraciones o ingresos.

VIII- Cuando los servicios de inspección correspondientes determinen la existencia de una responsabilidad solidaria, de conformidad con los artículos 30 y 51 de la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943.

El régimen sancionatorio aquí establecido se regulará en sus aspectos por el procedimiento administrativo del libro segundo de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8- Normas supletorias

Los aspectos no contemplados en la presente ley se regirán por lo dispuesto en la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, el Reglamento de Seguro de Salud, el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, sí como cualquier otra normativa aplicable.

TÍTULO III

CAPÍTULO I INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN

ARTÍCULO 9- Red Nacional de Incubación y Aceleración

La Red Nacional de Incubación y Aceleración, establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración, además del fomento de la cultura emprendedora, la articulación de las acciones del proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales factibles y viables.

El objetivo general de la Red será aumentar la productividad de los emprendedores, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento, el desarrollo de capital humano, el fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, su inserción en encadenamientos productivos, así como promover un entorno propicio para el emprendimiento y desarrollo empresarial y de negocios y a los programas públicos y privados que operan para su beneficio.

Podrán promover mecanismos de innovación financiera que permitan diseñar nuevas alternativas para el acceso a fondos de los emprendimientos, en conjunto con las instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 10- Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización, aceleración y sostenibilidad de emprendimientos

Con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las incubadoras de empresas desarrollarán programas regionales de promoción del emprendedurismo con procesos de orientación y formación, dirigidos a emprendedores y nuevos empresarios.

El INA, en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), dentro del ámbito de sus competencias, promoverá, mediante la aplicación de servicios especializados, la puesta en marcha de redes regionales de incubación y aceleración como recurso para la constitución de las micro y pequeñas empresas y emprendimientos productivos.

Además, deberá establecer mecanismos que permitan promover y crear pequeñas unidades de producción en las zonas rurales, con el objeto de apoyar a personas o grupos con iniciativa emprendedora.

Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento, a través de la red, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación académica y ocupacional que deberá programar e impartir el INA. Lo anterior siempre y cuando el beneficiario cumpla con el ámbito de la herramienta o el instrumento que se genere.

ARTÍCULO 11- Articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración de Empresas

Con el fin de coordinar y realizar las correspondientes articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración, el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, establecida en el artículo 4 de la Ley 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, el artículo 44 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y según la perspectiva de desarrollo de las políticas públicas en materia de emprendimientos, incubación y aceleración de las micro y pequeñas empresas, para ello deberá:

a) Vincular y promover mecanismos de coordinación entre esta Red y la Red de Apoyo a la Pyme y Emprendedores y aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad y productividad.

- b) Fortalecer políticas públicas orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento.
- c) Desarrollar acciones conjuntas con diversas organizaciones e instituciones para potenciar esfuerzos, con la finalidad de impulsar emprendimientos empresariales.
- d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas y las acciones orientados al fomento de los emprendimientos.
- e) Monitorear y evaluar el desarrollo de la Política Nacional de Emprendimiento.
- f) Analizar, estudiar y proponer, a las instancias correspondientes, mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de emprendedores.
- g) Proponer al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento.
- h) Coordinar, con las universidades públicas y privadas, la promoción e implementación de programas de enseñanza sobre los procesos y de actitudes de emprendimiento.

ARTÍCULO 12- Se adiciona a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, un nuevo título IX, titulado Trámites Municipales Simplificados.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

TRÁMITES MUNICIPALES SIMPLIFICADOS

Artículo 191- Se establece el Régimen de Trámites Municipales Simplificado con el objeto de fortalecer el emprendimiento, a partir de la reducción de tiempos y costos relacionados con la creación de empresas emprendedoras y microempresas, así como establecer uniformidad en los requisitos que exigen las municipalidades.

Este régimen responderá a los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites, con especial observancia a los principios de economía procesal, racionalización de trámites, celeridad, silencio positivo y estandarización de trámites.

Las municipalidades, con la colaboración del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), en los casos que corresponda para municipalidades miembros de esta organización, para la implementación de este régimen deberán:

- a) Diseñar y proponer procesos técnicos y administrativos con el fin de que sean implementados en las municipalidades.
- b) Diseñar e implementar un formulario único que solicite la información indispensable y necesaria para la adquisición del permiso correspondiente.
- c) Identificar modificaciones reglamentarias necesarias para cumplir los objetivos de este capítulo; dichas reformas serán propuestas al Poder Ejecutivo para que se presenten como iniciativas de leyes.
- d) Coordinar la implantación del régimen simplificado propuesto.

El trámite simplificado del formulario único, los documentos y requisitos aquí expresados reglamentariamente serán para emprendedores y microempresas que se apliquen tanto para la solicitud de inicio de operaciones como para la renovación de las autorizaciones correspondientes.

Cuando las municipalidades emitan nuevos reglamentos o reformas, los existentes que contengan procedimientos o trámites requeridos para otorgar los permisos de operaciones o la renovación de los emprendedores y microempresas, consultarán su criterio al Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el criterio fundamentado que vierta el Ministerio para estos casos deberá ser incorporado.

Artículo 192- Requisitos documentales para el trámite

Los requisitos que se exigirán para el trámite simplificado de inicio y renovación serán establecidos vía reglamento.

La municipalidad no podrá exigirle al administrado la presentación de ninguna constancia, fotocopia, certificación o cualquier información que emita de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002. Además, verificará de forma interna si cumple con los requerimientos siguientes:

- a) Que la actividad esté conforme al uso de suelo establecido.
- b) Que el solicitante de la licencia comercial o la empresa, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y tarifas municipales.
- c) Los comprobantes de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

En caso de no existir una plataforma electrónica donde se pueda constatar la información, sin perjuicio de que el solicitante aporte la información por su cuenta, la municipalidad podrá solicitar y verificar vía correo electrónico o por otro medio que sea de igual o de mayor efectividad:

a) Que el solicitante se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y no encontrarse moroso en el Registro de Infractores contemplado en el artículo 35 de la Ley 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012.

Artículo 193- Publicación de trámites, requisitos y procedimientos

La solicitud de nuevos requisitos, trámites y procedimientos, por parte de las municipalidades que conforman el trámite, deberá estar antecedida de su debida publicación conforme al artículo 4 de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002 y luego podrá ser exigida al solicitante.

Artículo 194- Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado establecido por el ordenamiento jurídico a la administración, sin que esta se haya pronunciado, se establecerá lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos de 4 de marzo de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Se autoriza, por una única vez, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que concedan moratorias, a partir de la publicación de esta ley y hasta por un plazo de seis meses, sobre los intereses, las multas, los recargos y otras multas por sanciones, por concepto de las deudas correspondientes a las obligaciones de los últimos cuatro años de los patronos considerados como emprendedores o microempresas que cumplan con los requerimientos y las condiciones para acceder a los beneficios establecidos en esta ley.

TRANSITORIO II- Los estudios técnicos previos que se indican en los artículos 5 y 6 de esta ley deberán estar finalizados a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de las instituciones indicadas en dichos artículos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de junio
del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—(L9998 - IN2021595650).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No.156-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:36 horas del 4 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1226-2021 del 25 de mayo de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación, con el objetivo de brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; asimismo, solicitó un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 01 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2021 del 15 de junio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1) Otorgar a la compañía FRONTIER AIRLINES, certificado de explotación bajo las siguientes características:

- a) **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*
- b) **Ruta:** Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.*
- c) **Derechos de Tráfico:** Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.*
- d) **Aeropuertos por utilizar:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando (MCO), Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)*
- e) **Aeropuertos alternos:** Aeropuerto Daniel Oduber en Liberia Costa Rica (LIR) Managua (MGA), San Salvador (SAL) y Panamá (PTY)*

f) **Equipo de vuelo:** A320, A320neo o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

g) **Vigencia:** Por un plazo de cinco años, en virtud de ser una compañía nueva en la modalidad de vuelos regulares en Costa Rica

2) Conceder a la compañía FRONTIER AIRLINES, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de julio del 2021, con el itinerario que se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

VUELO	VIGENCIA	FRECUENCIA	ORIGEN	ETD	DESTINO	ETA
F9 0035	1 Julio 2021	...4..7	MCO		SJO	13:03
F9 0034	al 4 Julio 2021		SJO	14:03	MCO	
F9 0035	8 Julio 2021		MCO		SJO	13:08
F9 0034	al 4 Noviembre 2021		SJO	14:03	MCO	
F9 0035	7 Noviembre 2021 al		MCO		SJO	14:08
F9 0034	10 Marzo 2022		SJO	15:03	MCO	
F9 0035	13 Marzo 2022 al		MCO		SJO	13:08
F9 0034	7 Agosto 2022		SJO	14:03	MCO	

VUELO	VIGENCIA	FRECUENCIA	ORIGEN	ETD	DESTINO	ETA
F9 0037	2 Julio 2021 al 5 Noviembre 2021	1...5..	MIA		SJO	13:12
F9 0036	2 Julio 20215..	SJO	14:08	MIA	
F9 0036	5 Julio 2021 al 5 Noviembre 2021	1...5..	SJO	14:07	MIA	
F9 0037	8 Noviembre 2021 al 11 Marzo 2022	1...5..	MIA		SJO	14:12
F9 0036			SJO	15:07	MIA	
F9 0037	14 Marzo 2022 al		MIA		SJO	13:12
F9 0036	8 Agosto 2022		SJO	14:07	MIA	

Nota: 1) En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarnos a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, 2442-7131. 2) La aplicación de estos itinerarios dependerá de contar con el permiso provisional o del certificado de explotación. 3) Equipo A320, A320neo

3) Autorizar a la compañía FRONTIER AIRLINES, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

Ruta: MIA-SJO-MIA

ORIGEN	DESTINO	CODIGO DE TARIFA	UNA VIA/VIA JE REDONDO	MONTO	COMPRA ANTICIPADA (DIAS)	DIA DE LA SEMANA	NO REEMBOLSA BLE
MIA	SJO	W14PMN5	1	38	14	Diario	S
MIA	SJO	G14PMN5	1	54	14	Diario	S
MIA	SJO	T07PMN5	1	64	7	Diario	S
MIA	SJO	S07PMN5	1	74	7	Diario	S
MIA	SJO	Q07PMN5	1	84	7	Diario	S
MIA	SJO	M07PMN5	1	94	7	Diario	S
MIA	SJO	D03PMN5	1	124	3	Diario	S
MIA	SJO	E00PMN5	1	144	0	Diario	S
MIA	SJO	B00PMN5	1	204	0	Diario	S
MIA	SJO	Y00PMN5	1	254	0	Diario	S
SJO	MIA	W14PMN5	1	38	14	Diario	S
SJO	MIA	G14PMN5	1	54	14	Diario	S
SJO	MIA	T07PMN5	1	64	7	Diario	S
SJO	MIA	S07PMN5	1	74	7	Diario	S
SJO	MIA	Q07PMN5	1	84	7	Diario	S
SJO	MIA	M07PMN5	1	94	7	Diario	S
SJO	MIA	D03PMN5	1	124	3	Diario	S
SJO	MIA	E00PMN5	1	144	0	Diario	S
SJO	MIA	B00PMN5	1	204	0	Diario	S
SJO	MIA	Y00PMN5	1	254	0	Diario	S

Ruta: MCO-SJO-MCO

ORIGEN	DESTINO	CODIGO DE TARIFA	UNA VIA/VIAJE	MONTO	COMPRA ANTICIPADA	DIA DE LA SEMANA	NO REEMBOLSABLE
			REDONDO		(DIAS)	NA	E
MCO	SJO	SJO	1	38	14	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	54	14	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	64	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	74	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	84	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	94	7	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	124	3	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	144	0	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	204	0	Diario	S
MCO	SJO	SJO	1	254	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	38	14	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	54	14	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	64	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	74	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	84	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	94	7	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	124	3	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	144	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	204	0	Diario	S
SJO	MCO	MCO	1	254	0	Diario	S

▪ **Condiciones**

01. **CLASE DE SERVICIO:** ESTAS TARIFAS SE APLICAN PARA ECONÓMICA / ECONÓMICA PREMIUM CLASE DE SERVICIO TIPOS DE TRANSPORTE LAS TARIFAS REGIDAS POR ESTA REGLA SE PUEDEN UTILIZAR PARA CREAR VIAJES SENCILLOS / VIAJES REDONDOS / MULTICIUDAD / VIAJES DE CIRCUITO ABIERTO.

LIMITACIONES DE CAPACIDAD: EL TRANSPORTISTA LIMITARÁ EL NUMERO DE PASAJEROS EN CUALQUIER VUELO CON TARIFAS REGIDAS POR ESTA REGLA Y DICHAS TARIFAS NO ESTARÁN NECESARIAMENTE DISPONIBLES EN TODOS LOS VUELOS. EL NÚMERO DE ASIENTOS QUE EL TRANSPORTISTA PONGA EN DISPONIBILIDAD EN UN VUELO DETERMINADO SERÁ DETERMINADO A JUICIO DEL TRANSPORTISTA. ELEGIBILIDAD NO SE APLICAN REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

02. **DÍA / HORA:** NO SE APLICAN RESTRICCIONES DE VIAJE POR DÍA U HORA.

03. **ESTACIONALIDAD:** NO SE APLICAN RESTRICCIONES DE VIAJE EN VIRTUD DE LA TEMPORADA.

04. **APLICACIÓN DE VUELOS** EL COMPONENTE DE TARIFA NO DEBE ESTAR EN UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES VUELOS F9 DE 6000 HASTA 6999 EN VUELOS DIRECTOS

05. **RESERVACIONES ANTICIPADAS / EMISIÓN DE TIQUETES**** SE REQUIEREN RESERVAS CONFIRMADAS PARA TODOS LOS SECTORES. LISTAS DE ESPERA NO PERMITIDAS. LA EMISIÓN DE LOS TIQUETES DEBE SER COMPLETADA DENTRO DE LAS 4 HORAS DESPUES DE HECHA LA RESERVA.

06. **ESTADÍA MÍNIMA** NO APLICAN REQUISITOS DE ESTADÍA MÍNIMA.

07. **ESTADÍA MÁXIMA** EL VIAJE DESDE LA LLEGADA AL DESTINO DE LA TARIFA DEBE COMENZAR AL MENOS 330 DÍAS DESPUÉS DE LA SALIDA DEL ORIGEN DE LA TARIFA.

08. **ESCALAS NO SE PERMITEN** ESCALAS EN PUNTOS INTERMEDIOS.

09. **TRASLADOS SE PERMITEN** TRASLADOS ILIMITADOS.

10. **COMBINACIONES** VIAJES DOBLES DE CIRCUITO ABIERTO NO PERMITIDOS. DE EXTREMO A EXTREMO COMBINACIONES DE VIAJE DE EXTREMO A EXTREMO SON PERMITIDAS. VALIDAR TODOS LOS COMPONENTES DE LA TARIFA. VIAJES LATERALES PERMITIDOS SIN RESTRICCIONES. EL VIAJE DEBE SER A TRAVÉS DEL PUNTO DE COMBINACIÓN. VIAJES DE CIRCUITO ABIERTO/VIAJES REDONDOS/VIAJES MULTICIUDAD LAS TARIFAS PUEDEN COMBINARSE SOBRE LA BASE DE MEDIO VIAJE REDONDO CON CUALQUIER TARIFA PARA CUALQUIER TRANSPORTISTA EN CUALQUIER REGLA Y TARIFA. - PARA FORMAR VIAJES DE CIRCUITO ABIERTOS. - PARA FORMAR VIAJES REDONDOS CON TARIFAS F9. - PARA FORMAR VIAJES MULTICIUDAD CON TARIFAS F9.

11. **FECHAS LIMITADAS** NO SE APLICAN FECHAS LIMITADAS.

12. **RECARGOS** SI ES BEBÉ SIN ASIENTO, PASAJERO MENOR DE 2 AÑOS. NO HAY MISCELANEOS/OTROS RECARGOS POR COMPONENTE DE TARIFA POR CUALQUIER *Página 4 de 7* PASAJERO. MISCELANEOS/OTROS RECARGOS DE USD 23.00 POR CUPÓN SE AGREGARÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO. Y MISCELANEOS / OTROS RECARGOS DE USD 5.00 POR COMPONENTE DE TARIFA SE AÑADIRÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO. Y MISCELANEOS / OTROS RECARGOS DE USD 1.59 POR CUPÓN SE AÑADIRÁN A LA TARIFA APLICABLE POR CUALQUIER PASAJERO.

13. **VIAJES ACOMPAÑADOS** NO SE REQUIEREN VIAJES ACOMPAÑADOS.

14. **RESTRICCIONES DE VIAJE** VIAJAR CON ESTE COMPONENTE DE TARIFA EN CADA VIAJE DEBE COMENZAR A LA MEDIANOCHE DEL 22 DE AGOSTO.

15. **RESTRICCIONES DE VENTA** LOS BOLETOS PUEDEN SER EMITIDOS MEDIANTE PREPAGO. LA COMPRA POR PREPAGO ES UNA COMPRA DE TQUETE AEREO.

TODOS LOS TQUETES SE EMITIRÁN COMO TQUETES ELECTRÓNICOS. LOS TQUETES DE PAPEL NO ESTAN PERMITIDOS.

16. **PENALIDADES CANCELACIONES** EL BOLETO NO ES REEMBOLSABLE. NOTA – EL TEXTO A CONTINUACIÓN NO ESTA VALIDADO PARA AUTOPRECIO. RENUNCIADO POR MUERTE DE PASAJERO. NOTA – SI EL TQUETE ESTA SIENDO APLICADO A LA COMPRA DE UN BOLETO NUEVO, LA CANTIDAD ORIGINAL NO REEMBOLSABLE PERMANECERÁ NO REEMBOLSABLE EN EL NUEVO BOLETO Y CUALQUIER REEXPEDICIÓN FUTURA.

LOS CLIENTES QUE ADQUIERAN UN BOLETO DE COMPRA INSTANTÁNEA PARA VIAJAR EN FRONTIER A TRAVÉS DE LOS CANALES F9 PUEDEN CANCELAR SU TQUETE DE RESERVA/REEMBOLSO SIN PENALIDAD DENTRO DE LAS 24 HORAS DE COMPRA. EXCEPTIONLA POLÍTICA DE CANCELACIÓN ESTÁNDAR/TARIFAS SE APLICAN A LOS BILLETES COMPRADOS PARA VIAJAR DENTRO DE LOS 7 DÍAS DE LA SALIDA. CAMBIOS EL BOLETO NO ES REEMBOLSABLE.

CAMBIOS LA TARIFA DE CAMBIO SE APLICA PARA LA REEXPEDICIÓN / REVALIDACIÓN LOS BILLETES TOTAL O PARCIALMENTE NO UTILIZADOS PUEDEN SER RESERVADOS DE NUEVO Y EL VIAJE COMENZADO HASTA 90 DÍAS DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL *Página 5 de 7* **TIQUETE. EL SEGMENTO O SEGMENTOS DE VUELO DEBEN CANCELARSE EN / O ANTES DE LA HORA DE SALIDA PROGRAMADA DEL VUELO. SI EL PASAJERO NO CANCELA EL SEGMENTO / SEGMENTOS DE VUELO CON FRONTIER ANTES DE LA HORA DE SALIDA PROGRAMADA, SE PERDERÁ EL CUPÓN / CUPONES Y CUALQUIER CUPÓN POSTERIOR. TODO EL DINERO SE PERDERÁ Y NO SE REEMBOLSA AL PASAJERO.**

CAMBIOS EN BILLETES TOTALMENTE NO UTILIZADOS ANTES DE LA SALIDA O TIQUETES PARCIALMENTE UTILIZADAS DESPUÉS DE LA SALIDA O CAMBIO DE SALIDA / REGRESO -- DEVOLUCIÓN - LOS SEGMENTOS CAMBIADOS A LA TARIFA ACTUAL Y GARANTIZA LA TARIFA DE TODOS LOS SEGMENTOS NO CAMBIADOS. SE PAGA EL PRECIO DE LOS SEGMENTOS CAMBIADOS A LA TARIFA ACTUAL Y SE GARANTIZA LA TARIFA PARA TODOS LOS SEGMENTOS NO CAMBIADOS. LOS SEGMENTOS CAMBIADOS DEBEN SER PAGADOS DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD Y TARIFAS ACTUALES.

CAMBIOS DE NOMBRE: SE PERMITEN CAMBIOS DE NOMBRE - CUOTA DE CAMBIO DE ITINERARIO SI APLICA – ADEMÁS SE APLICA LA TARIFA DE CAMBIO DE NOMBRE Y LA DIFERENCIA DE TARIFA.

ESPERA-ESPERA NO PERMITIDA.

CONFIRMADO EL MISMO DÍA: LOS PASAJEROS QUE TENGAN RESERVAS CONFIRMADAS Y BOLETOS PUEDEN CONFIRMAR UN VUELO ANTERIOR / POSTERIOR EL MISMO DÍA ENTRE EL MISMO ORIGEN / DESTINO POR UNA TARIFA NO REEMBOLSABLE POR DIRECCIÓN. EL NUEVO ITINERARIO SÓLO PUEDE SER CONFIRMADO EL DÍA DE SALIDA A TRAVÉS DE RESERVAS FRONTIER O DE UN MOSTRADOR / PUERTA DE ABORDAJE FRONTIER. LAS SOLICITUDES NO PUEDEN HACERSE A TRAVÉS DE WEB / QUIOSCO DE AUTOSERVICIO O AGENCIA DE VIAJES.

17. EXEPCIONES DE NAVE / KILOMETRAJE NO APLICAN EXEPCIONES POR NAVE O KILOMETRAJE.

18. ENDOSO DE TIQUETES EL BOLETO ORIGINAL DEBE SER ENDOSADO, SOLO SE PUEDE UTILIZAR EN FRONTIER Y NO ES REEMBOLSABLE. APLICAN CARGOS POR CAMBIO Y PENALIDADES.

19. DESCUENTOS DE NIÑOS NIÑO NO ACOMPAÑADO/PASAJERO NO ACOMPAÑADO DE 5-14 SIN DESCUENTO. O INFANTE/BEBÉ MENOR DE 2 SIN ASIENTO SIN CARGO. DEBEN ESTAR ACOMPAÑADOS EN TODOS LOS VUELOS EN EL MISMO COMPARTIMIENTO *Página 6 de 7* **POR UN ADULTO PASAJERO DE 15 O MAYOR. PRIMER BEBÉ MAYOR DE 14 DÍAS Y MENOR DE 2 AÑOS SIN ASIENTO - SIN CARGO O - PRIMER BEBÉ/ PASAJERO MENOR DE 2 AÑOS - SIN CARGO. PASAJERO INFANTIL BAJO 2 – NO CARGO. DEBE ESTAR ACOMPAÑADO EN TODO VUELO POR UN PASAJERO ADULTO 15 AÑOS O MAYOR. PRIMER BEBÉ MAYOR DE 14 DÍAS Y MENOR DE 2 AÑOS SIN ASIENTO - SIN CARGO PASAJERO INFANTIL CON ASIENTO MENORES DE 2 AÑOS - SIN DESCUENTO. NIÑO NO ACOMPAÑADO 2-4 - NO ACEPTADO**

20. DESCUENTOS PARA CONDUCTORES DE TURISMO NO HAY DESCUENTOS PARA CONDUCTORES TURÍSTICOS.

21. **DESCUENTOS PARA AGENTES NO HAY DESCUENTOS PARA AGENTES DE VENTA.**
22. **TODOS LOS OTROS DESCUENTOS NO HAY OTROS DESCUENTOS.**
23. **DISPOSICIONES DIVERSAS NO SE APLICAN DISPOSICIONES.**
25. **TARIFA POR REGLA NO APLICA.**
26. **GRUPOS NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE GRUPO.**
27. **TOURS NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE VIAJE.**
28. **VISITA OTRO PAÍS NO APLICAN DISPOSICIONES DE VISITA OTRO PAÍS.**
29. **DEPÓSITOS NO SE APLICAN DISPOSICIONES DE DEPÓSITO.**
30. **CAMBIOS VOLUNTARIOS NO SE ENCONTRARON DATOS DE CAMBIOS VOLUNTARIOS.**
33. **REEMBOLSOS VOLUNTARIOS NO SE ENCONTRARON DATOS DE REEMBOLSOS VOLUNTARIOS.**
35. **TARIFAS NEGOCIADAS NO APLICAN. CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL NO ES UNA TARIFA CONSTRUIDA ** LAS RESERVAS ANTICIPADAS Y LA EMISIÓN DE TIQUETES VARÍAN DEPENDIENDO DE LA COMPRA ANTICIPADA INDICADA EN LA TABLA DE TARIFAS ARRIBA INDICA CERO O NINGUNA COMPRA ANTICIPADA EJEMPLO DE DIFERENCIA 05 RESERVAS ANTICIPADAS / EMISIONES DE TIQUETES**
página 7 de 7 SE REQUIEREN RESERVAS CONFIRMADAS PARA TODOS LOS SECTORES AL MENOS 14 DÍAS ANTES DE LA SALIDA. LISTA DE ESPERA NO PERMITIDA. LA EMISIÓN DEL TIQUETE DEBE COMPLETARSE DENTRO DE LAS 4 HORAS DESPUÉS DE HACER LAS RESERVAS O AL MENOS 14 DÍAS ANTES DE LA SALIDA, LO QUE SEA ANTES. TODAS LAS DEMÁS CATEGORÍAS PERMANECEN IGUALES

4) Registrar a servicio terrestre, aéreo y rampa a la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

5) Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de FRONTIER AIRLINES y proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil

6) Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- Teléfono: 2257-29292, fax 2258-3180
- Representante Legal: Alina Nassar Jorge
- Las ventas de boletos se hacen vía internet, en la página web www.flyfrontier.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá presentarse a la Unidad de Transporte Aéreo.

7) La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.”

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0440-2021 del 18 de junio de 2021, los señores Elmer Hernández Chaves y Ramon Mora Goldoni, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. En referencia a la solicitud de la compañía Frontier Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:

1. El otorgamiento de un Certificado de Explotación para la Rutas: Miami, Florida U.S.A. KMIA – San José de Costa Rica MROC - Miami, Florida U.S.A. KMIA Orlando, Florida U.S.A. KMCO – San José de Costa Rica MROC - Orlando, Florida U.S.A. KMCO.

2. La extensión de un Permiso Provisional de Operación a partir del 1º de julio de 2021”.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-SSP-OF-0071-2021 del 22 de junio de 2021, el señor Marco López Zeledón, jefe Programa de Seguridad Operacional del Estado, en lo que interesa indicó:

“Le saludo y comunico que el operador Frontier Airlines ha remitido su Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional a esta oficina, así como la información del punto de contacto de su SMS en su base de operaciones, por lo que se da por cumplido el requisito solicitado por parte del Programa de Seguridad Operacional del Estado, no quedando ningún pendiente con esta oficina”.

Quinto: Que mediante correo electrónico del 24 de junio de 2021, el señor Roy Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSEC/FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0721-2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa FORNTIER AIRLINE, cumple con el proceso de emisión del certificado de explotación, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de emisión del certificado de explotación y otorgar a la empresa FORNTIER AIRLINE un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Sexto: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 48-2021 del 28 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, se les autorizó un permiso provisional de operación a partir del 01 de julio de 2021, por un plazo de tres meses, para poder operar las rutas referidas, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación.

Séptimo: Que mediante La Gaceta número 139 del 20 de julio de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc.

Octavo: Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró a las 09:00 horas del 16 de agosto de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante oficio DGAC-AJ-OF-1086-2021 del 26 de agosto, la unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Frontier Airlines, el pago de la deuda existente con la empresa Aeris Holding, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para dicho cumplimiento.

Décimo: Que mediante constancia de no saldo número 394-2021 del 28 de setiembre de 2021, válida hasta el 28 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de setiembre de 2021, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo primero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. Esta compañía extranjera se encuentra registrada bajo las leyes de la República de Costa Rica, bajo el número de cédula jurídica 3-012-485134.

La compañía cuenta con el certificado de operador aéreo número F3A008Y, expedido por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de América y en el cual consta que dicha compañía ha cumplido con la Ley Federal de Aviación de los Estados Unidos de América y se encuentra autorizada a operar como transportista aéreo de conformidad con dicha ley.

Ahora bien, la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Frontier Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Finalmente debemos indicar que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró el día 16 de agosto de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Frontier Airlines Inc. con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, un certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos por utilizar: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando (MCO), Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)

Aeropuertos alternos: Aeropuerto Daniel Oduber en Liberia Costa Rica (LIR) Managua (MGA), San Salvador (SAL) y Panamá (PTY)

Equipo de vuelo: A320, A320neo o cualquier otra aeronave debidamente registrada en las especificaciones de operador extranjero de la Dirección General de Costa Rica.

Tarifas e itinerarios: La compañía deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas a aplicar, según lo establecido en los artículos 162, 163, 165, 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación, por plazo de cinco años, contados a partir de su aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Frontier Airlines Inc., deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Frontier Airlines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Frontier Airlines Inc., deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Frontier Airlines Inc. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

2. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA N°75-2021, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2021.

1 vez.— Solicitud N° 303472.—(IN2021594670).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0075-IT-2021

San José, a las 10:00 horas del 21 de octubre de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA CORRECCIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL DE LAS RESOLUCIONES RE-0071-IT-2021 DICTADA A LAS 8:00 HORAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y RE-0072-IT-2021 DICTADA A LAS 10:20 HORAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

EXPEDIENTES ET-001-2021 Y ET-047-2021

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital N°174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el “*Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús*”.
- II. El 4 de enero de 2021, la Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0001-IT-2021, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para la fijación a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2020 (folios 01 al 02, ET-001-2021).
- III. El 11 de marzo de 2021, mediante informe IN-0057-IT-2021, se emitió el informe preliminar de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, del I semestre de 2021 (folios 40 al 53, ET-001-2021).
- IV. El 19 de marzo de 2021, mediante resolución RE-0060-JD-2021, publicada en el Alcance Digital N° 67 a La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep aprueba la “*Metodología para la fijación extraordinaria tarifas para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús*”.
- V. El ajuste tarifario extraordinario del primer semestre de 2021 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0170-IT-2021 del 8 de julio de 2021 (folios 185 al 259, ET-001-2021).
- VI. El 8 de julio de 2021, mediante la resolución RE-0043-IT-2021 (folios 261 al 326, ET-001-2021), publicada en el Alcance N° 138 a La Gaceta N° 134 del 13 de julio de 2021, se resolvió el ajuste tarifario extraordinario del primer semestre de 2021, disponiendo en el Por Tanto II:

“II. Acoger el informe IN-0164-IT-2021 del 08 de julio de 2021, y suspender los efectos de la fijación extraordinaria del servicio de autobús del primer semestre de 2021, tramitada en el expediente ET-001-2021, hasta tanto las condiciones actuales muestren un cambio positivo en los elementos analizados en dicho informe, para lo cual la Intendencia de Transporte elaborará informes cada 3 meses para determinar si la situación sanitaria y del sector autobusero presentan condiciones diferentes a las actuales que permitan la aplicación del ajuste tarifario sin afectar la continuidad en la prestación del servicio.”

- VII.** El 9 de agosto de 2021, mediante el informe IN-0205-IT-2021 de la Intendencia de Transporte, se emite el Informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre de 2021 (folio 4, ET-047-2021).
- VIII.** El 9 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0657-IT-2021 la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental y a la Dirección General de Atención al Usuario (respectivamente) la apertura del expediente y la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2021, en la cual se recomienda un ajuste promedio general del 5,01% sobre las tarifas vigentes (folios 1 al 3).
- IX.** El 10 de agosto de 2021 la Intendencia de Transporte emite el informe IN-0209-IT-2021, el cual es una adición al informe IN-0205-IT-2021 (folios 5 al 7).
- X.** El ajuste tarifario extraordinario del segundo semestre de 2021 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0228-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (folios 50 al 112, ET-047-2021).
- XI.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0057-IT-2021 (folios 114 al 170, ET-047-2021), publicada en el Alcance No. 173 a La Gaceta No. 169 del 2 de setiembre de 2021, se resolvió el ajuste tarifario extraordinario del segundo semestre de 2021, disponiendo en el Por Tanto II:

“II. El ajuste aprobado del segundo semestre de 2021 entrará a regir una vez que se haya determinado levantar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0043-IT-2021 y el pliego tarifario al

que se le vaya a aplicar el presente ajuste, contemple el ajuste tarifario extraordinario aprobado para el primer semestre de 2021 para las rutas de transporte público, modalidad autobús ruta regular. Para tal efecto, deberá publicarse el pliego tarifario resultante.”

- XII.** El 13 de octubre de 2021, se emite el informe IN-0312-IT-2021, correspondiente al primer informe trimestral en cumplimiento del Por Tanto II de la resolución RE-0043-IT-2021 (folio 607, ET-001-2021).
- XIII.** El 15 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0071-IT-2021 (folios 608 al 902, ET-001-2021), publicada en el Alcance No. 212 a La Gaceta No. 201 del 19 de octubre de 2021, se resolvió el levantamiento de la suspensión de los efectos de la resolución RE-0043-IT-2021.
- XIV.** El 15 de octubre de 2021, se emite el informe IN-0314-IT-2021, correspondiente al cumplimiento de el Por Tanto II de la resolución RE-0057-IT-2021 (folios 339 al 344, ET-047-2021).
- XV.** El 15 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0072-IT-2021 (folios 345 al 713, ET-047-2021), publicada en el Alcance No. 212 a La Gaceta No. 201 del 19 de octubre de 2021, se resolvió el cumplimiento de la condición establecida en la resolución RE-0057-IT-2021 para la entrada en vigencia del ajuste extraordinario del segundo semestre de 2021.
- XVI.** La Intendencia de Transporte, posterior al dictado y publicación de las resoluciones RE-0071-IT-2021 y RE-0072-IT-2021, detectó un error ya que no se incluyeron las tarifas aprobadas para la ruta 702, por lo que emitió el informe IN-0318-IT-2021 del 21 de octubre de 2021 (corre agregado a ambos expedientes).
- XVII.** Conforme a lo indicado en el informe IN-0318-IT-2021 del 21 de octubre de 2021 se emite el presente acto para corregir el error detectado.

CONSIDERANDOS:

- I.** Del informe IN-0318-IT-2021 del 21 de octubre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Conforme el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Revisadas las resoluciones de marras, se logra comprobar que efectivamente se dio un error material ya que no se incluyeron las tarifas aprobadas de la ruta 702 en la resolución RE-0071-IT-2021. Las tarifas resultantes de la ruta 702 según la aplicación de la RE-0043-IT-2021 son las siguientes:

Ruta	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	1200	600
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	740	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
702	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	1200	600

Adicionalmente, se logró comprobar que las tarifas de esta ruta tampoco se incluyeron en la resolución RE-0072-IT-2021. Como esta ruta no forma parte del listado de rutas que les correspondía el ajuste tarifario aprobado con la RE-0057-IT-2021, según el Por Tanto I de dicha resolución, las tarifas resultantes de la ruta 702 según la aplicación de la RE-0072-IT-2021 son las siguientes:

Ruta	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	1200	600
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	740	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
702	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	1200	600

(…)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar la corrección de error material en cuanto a las tarifas aprobadas en la ruta 702 en el Por Tanto II de las resoluciones citadas, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

- I. Rectificar de oficio el error material detectado en la resolución RE-0071-IT-2021 del 15 de octubre de 2021, para que se incluyan las siguientes tarifas aprobadas para la ruta 702 en el Por Tanto II de dicha resolución:

Ruta	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	1200	600
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	740	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
702	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	1200	600

- II. Rectificar de oficio el error material detectado en la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021, para que se incluyan las siguientes tarifas aprobadas para la ruta 702 en el Por Tanto I de dicha resolución:

Ruta	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	1200	600
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	740	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
702	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	1200	600

y RE-0072-IT-2021, ambas del 15 de octubre de 2021, para que se tengan las siguientes tarifas aprobadas para la ruta 702:

Ruta	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	1200	600
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	740	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	425	0
702	TURRIALBA-PAVONES	330	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	1200	600

III. Mantener incólume todo lo demás resuelto en las resoluciones RE-0071-IT-2021 y RE-0072-IT-2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
Solicitud N° 304122.—(IN2021595284).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS NOVIEMBRE 2021

El Calendario de Sorteos de Lotería Popular, Lotería Nacional y del Programa de la Rueda de la Fortuna, correspondiente al mes de noviembre son autorizados mediante el Acuerdo 009-2021 de la Consulta Formal 09-2021 celebrada el 27 de agosto de 2021 y el Acuerdo JD-782 correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Ordinaria 65-2020 celebrada el 26 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo JD-399 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la Sesión Ordinaria 32-2020 celebrada el 01 de junio de 2020, fueron aprobados los planes de premios de Lotería Popular.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de noviembre 2021, se autoriza mediante el Acuerdo 007-2021 de la Consulta Formal 07-2021, celebrada el 23 de junio de 2021.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan miércoles y sábado a las 7.30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

NOVIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	07/11/2021	4670	Lotería Nacional	Jueves,06 de enero de 2022
Domingo	14/11/2021	4671	Lotería Nacional	Jueves,13 de enero de 2022
Domingo	21/11/2021	4672	Lotería Nacional	Jueves,20 de enero de 2022
Domingo	28/11/2021	4673	Lotería Nacional	Jueves,28 de enero de 2022

LOTERÍA POPULAR

NOVIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	02/11/2021	6625	Lotería Popular	lunes,03 de enero de 2022
Viernes	05/11/2021	6626	Lotería Popular	Jueves,06 de enero de 2022
Martes	09/11/2021	6627	Lotería Popular	lunes,10 de enero de 2022
Viernes	12/11/2021	6628	Lotería Popular	Jueves,13 de enero de 2022
Martes	16/11/2021	6629	Lotería Popular	lunes,17 de enero de 2022
Viernes	19/11/2021	6630	Lotería Popular	Jueves,20 de enero de 2022
Martes	23/11/2021	6631	Lotería Popular	lunes,24 de enero de 2022
Viernes	26/11/2021	6632	Lotería Popular	viernes,28 de enero de 2022

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL			
Noviembre 2021			
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes			
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1,200 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡120 000 000	₡24 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡90 000	₡18 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡70 000	₡14 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡6 000	₡1 200
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡18 000 000	₡3 600 000
1	Premio de	₡8 000 000	₡1 600 000
2	Premio de	₡2 000 000	₡400 000
5	Premios de	₡1 000 000	₡200 000
30	Premios de	₡300 000	₡60 000
60	Premios de	₡200 000	₡40 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100	

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS MARTES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80.000.000	¢16.000.000
Segundo premio	¢25.000.000	¢5.000.000
Tercer premio	¢7.000.000	¢1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢4.000
Inversa de Mayor	¢10.000	¢2.000
Inversa de Segundo	¢8.000	¢1.600
Inversa de Tercero	¢5.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢30.000.000	¢6.000.000
Tercer premio	¢8.000.000	¢1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150.000	¢30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36.000	¢7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24.000	¢4.800
Inversa de Mayor	¢15.000	¢3.000
Inversa de Segundo	¢10.000	¢2.000
Inversa de Tercero	¢6.000	¢1.200

**CALENDARIO NOVIEMBRE
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA NOVIEMBRE 2021**

NOVIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	03/11/2021	2181	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 3 de enero de 2022
Sábado	06/11/2021	2182	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 6 de enero de 2022
Miércoles	10/11/2021	2183	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 10 de enero de 2022
Sábado	13/11/2021	2184	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 13 de enero de 2022
Miércoles	17/11/2021	2185	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 17 de enero de 2022
Sábado	20/11/2021	2186	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 20 de enero de 2022
Miércoles	24/11/2021	2187	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 24 de enero de 2022
Sábado	27/11/2021	2188	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 28 de enero de 2022

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS
NOVIEMBRE 2021**

NOVIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/11/2021	18913	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de diciembre de 2021
Lunes	01/11/2021	18914	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 31 de diciembre de 2021
Martes	02/11/2021	18915	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Martes	02/11/2021	18916	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Miércoles	03/11/2021	18917	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Miércoles	03/11/2021	18918	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Jueves	04/11/2021	18919	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Jueves	04/11/2021	18920	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 3 de enero de 2022
Viernes	05/11/2021	18921	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Viernes	05/11/2021	18922	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Sábado	06/11/2021	18923	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Sábado	06/11/2021	18924	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Domingo	07/11/2021	18925	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Domingo	07/11/2021	18926	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 6 de enero de 2022
Lunes	08/11/2021	18927	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 7 de enero de 2022
Lunes	08/11/2021	18928	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 7 de enero de 2022
Martes	09/11/2021	18929	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022
Martes	09/11/2021	18930	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022
Miércoles	10/11/2021	18931	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022
Miércoles	10/11/2021	18932	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	11/11/2021	18933	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022
Jueves	11/11/2021	18934	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 10 de enero de 2022
Viernes	12/11/2021	18935	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Viernes	12/11/2021	18936	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Sábado	13/11/2021	18937	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Sábado	13/11/2021	18938	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Domingo	14/11/2021	18939	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Domingo	14/11/2021	18940	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 13 de enero de 2022
Lunes	15/11/2021	18941	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de enero de 2022
Lunes	15/11/2021	18942	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 14 de enero de 2022
Martes	16/11/2021	18943	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Martes	16/11/2021	18944	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Miércoles	17/11/2021	18945	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Miércoles	17/11/2021	18946	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Jueves	18/11/2021	18947	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Jueves	18/11/2021	18948	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 17 de enero de 2022
Viernes	19/11/2021	18949	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Viernes	19/11/2021	18950	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Sábado	20/11/2021	18951	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Sábado	20/11/2021	18952	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Domingo	21/11/2021	18953	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Domingo	21/11/2021	18954	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 20 de enero de 2022
Lunes	22/11/2021	18955	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de enero de 2022
Lunes	22/11/2021	18956	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 21 de enero de 2022
Martes	23/11/2021	18957	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Martes	23/11/2021	18958	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Miércoles	24/11/2021	18959	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Miércoles	24/11/2021	18960	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Jueves	25/11/2021	18961	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Jueves	25/11/2021	18962	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 24 de enero de 2022
Viernes	26/11/2021	18963	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Viernes	26/11/2021	18964	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Sábado	27/11/2021	18965	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Sábado	27/11/2021	18966	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Domingo	28/11/2021	18967	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Domingo	28/11/2021	18968	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Lunes	29/11/2021	18969	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Lunes	29/11/2021	18970	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 28 de enero de 2022
Martes	30/11/2021	18971	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022
Martes	30/11/2021	18972	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022

SORTEOS DE TRES MONAZOS NOVIEMBRE 2021

NOVIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/11/2021	1339	3 MONAZOS	viernes, 31 de diciembre de 2021
Lunes	01/11/2021	1340	3 MONAZOS	viernes, 31 de diciembre de 2021
Martes	02/11/2021	1341	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Martes	02/11/2021	1342	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Miércoles	03/11/2021	1343	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Miércoles	03/11/2021	1344	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Jueves	04/11/2021	1345	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Jueves	04/11/2021	1346	3 MONAZOS	lunes, 3 de enero de 2022
Viernes	05/11/2021	1347	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Viernes	05/11/2021	1348	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Sábado	06/11/2021	1349	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Sábado	06/11/2021	1350	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Domingo	07/11/2021	1351	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Domingo	07/11/2021	1352	3 MONAZOS	jueves, 6 de enero de 2022
Lunes	08/11/2021	1353	3 MONAZOS	viernes, 7 de enero de 2022
Lunes	08/11/2021	1354	3 MONAZOS	viernes, 7 de enero de 2022
Martes	09/11/2021	1355	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Martes	09/11/2021	1356	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Miércoles	10/11/2021	1357	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Miércoles	10/11/2021	1358	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Jueves	11/11/2021	1359	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Jueves	11/11/2021	1360	3 MONAZOS	lunes, 10 de enero de 2022
Viernes	12/11/2021	1361	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Viernes	12/11/2021	1362	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Sábado	13/11/2021	1363	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Sábado	13/11/2021	1364	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Domingo	14/11/2021	1365	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Domingo	14/11/2021	1366	3 MONAZOS	jueves, 13 de enero de 2022
Lunes	15/11/2021	1367	3 MONAZOS	viernes, 14 de enero de 2022
Lunes	15/11/2021	1368	3 MONAZOS	viernes, 14 de enero de 2022
Martes	16/11/2021	1369	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022
Martes	16/11/2021	1370	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022
Miércoles	17/11/2021	1371	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022
Miércoles	17/11/2021	1372	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022
Jueves	18/11/2021	1373	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	18/11/2021	1374	3 MONAZOS	lunes, 17 de enero de 2022
Viernes	19/11/2021	1375	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Viernes	19/11/2021	1376	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Sábado	20/11/2021	1377	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Sábado	20/11/2021	1378	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Domingo	21/11/2021	1379	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Domingo	21/11/2021	1380	3 MONAZOS	jueves, 20 de enero de 2022
Lunes	22/11/2021	1381	3 MONAZOS	viernes, 21 de enero de 2022
Lunes	22/11/2021	1382	3 MONAZOS	viernes, 21 de enero de 2022
Martes	23/11/2021	1383	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Martes	23/11/2021	1384	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Miércoles	24/11/2021	1385	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Miércoles	24/11/2021	1386	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Jueves	25/11/2021	1387	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Jueves	25/11/2021	1388	3 MONAZOS	lunes, 24 de enero de 2022
Viernes	26/11/2021	1389	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Viernes	26/11/2021	1390	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Sábado	27/11/2021	1391	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Sábado	27/11/2021	1392	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Domingo	28/11/2021	1393	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Domingo	28/11/2021	1394	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Lunes	29/11/2021	1395	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Lunes	29/11/2021	1396	3 MONAZOS	viernes, 28 de enero de 2022
Martes	30/11/2021	1397	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022
Martes	30/11/2021	1398	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA NOVIEMBRE 2021

NOVIEMBRE 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/11/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/11/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/11/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/11/2021	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Gerente Gerencia de Producción y Comercialización.—1 vez.—
Solicitud N° 302607.—(IN2021594548).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE NICOYA, AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2021

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 5 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentaran su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODO	FINCAS
3101550918	3101550918 S.A.	220.320	-	16.797	237.117	6	200489 y 213364
3101644032	3101644032 SA	244.667	-	149.119	393.786	95	055752-000
3101723540	3101723540 S.A.	377.803	-	100.424	478.227	19	186271-000
3101724763	3101724763 SA	315.930	-	97.857	413.786	19	028600-000
3102730937	3102730937 SRLTDA	525.353	-	121.540	646.893	15	23463-000
3102759726	3102759726 SRL	411.161	-	38.438	449.599	7	243886-000
3102760872	3102760872 SRLTDA	127.957	-	64	128.021	3	179112-000
3102776159	3102776159 SRLTDA	450.313	-	73.468	523.781	11	142572,142573 142575,142576 142577 y 142574
3102811406	3102811406 SRLTDA	269.886	-	190.405	460.291	37	153893-000
500960994	ABARCA SANCHEZ GERMAN	106.162	-	259.799	365.961	103	018623-000
501600094	ACOSTA ACOSTA LUZ MARIA	211.436	-	213.333	424.769	19	038021-000
108670697	AGUERO OBANDO CECIA ELIZABETH	433.375	-	129.735	563.110	19	178468-2
3101425020	AMA TEAK INVESTEMENTS LLC S.A	503.181	-	116.410	619.592	15	054981-000
647885171	AMBER LYNETT KASS	268.944	-	44.044	312.988	11	93319 , 93318- 000
3102727944	ANRA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y	164.571	352.738	164.404	681.712	26	049184-000
202930798	ARCE BADILLA VICTOR MANUEL	185.573	-	154.969	340.541	99	038436-000
401690629	ARGUEDAS ARGUEDAS WEDDY	232.354	-	98.753	331.107	27	108244-000
900540932	ARIAS RAMOS ANA ISABEL	78.554	960.614	74.054	1.113.222	10	69612,69574 182105 y 165447
110480900	ARIAS SOTO MARIO JOSE	278.193	-	90.539	368.731	23	184999-000
111710016	BAILEY ZAMORA DONALD JOSEPH	81.766	-	200.763	282.530	55	020326-000
501441206	BALTODANO DIAZ ISABEL	150.134	-	210.086	360.220	99	026118-000

112050924	BALTODANO ZUÑIGA EVELYN	425.304	-	92.450	517.754	30	190387-000
500790898	BARRANTES CEDEÑO LUGGARDO	149.687	-	145.517	295.204	47	046548-004
106400492	BARRANTES GONZALEZ SHIRLEY	338.963	108.311	62.192	509.465	20	186348-000
3102811566	BDPM LIMITADA	387.500	-	210.935	598.435	31	116431
3102471437	BENI CULTURALI LTDA.	652.405	33.603	12.397	698.405	6	031240-000
113310660	BERMUDEZ LAWSON LAURA ELENA	223.553	-	146.353	369.906	35	110826-000
104820275	BORGES QUESADA WILLIAM	229.284	-	118.348	347.632	30	162279,162278 176390-000
495240182	BRIAN RICHARD KASS	268.944	-	44.044	312.988	11	93319 , 93318- 000
502560954	BRICEÑO CAMPOS ARTURO	86.294	226.627	78.604	391.525	30	26276 y 98727- 02
AB760137	BUDIMIC STEFANOVIC	4.519.686	-	7.547.920	12.067.606	67	159973-000
502070442	CABALCETA MATARRITA JOSE GERAR	131.464	188.496	67.148	387.109	30	104535-000
502300680	CAMPOS CHAVARRIA GERZAN	180.999	-	253.187	434.186	59	067975-2, 27146- 2
3102123918	CAÑERA LOS ENTIERROS LIMITADA	558.367		52.568	610.935	7	092219-000
501190024	CARDENAS DIAZ ZEIDEN	165.196	-	122.744	287.940	39	190709-13, 190703-6 190708-13
502340289	CARDENAS SILVA RODOLFO	198.458	-	108.030	306.488	31	26044-001
109680061	CARMONA MADRIGAL MARIO ALBERTO	420.140	-	125.773	545.913	19	167566-000
YB4737465	CAROLE PRIGGIONES	169.868	-	87	169.955	3	211075-000
502430917	CARRILLO MATARRITA MARIA	311.404	-	72.043	383.446	15	201077-000
113000133	CARRILLO OBANDO JANCEL	160.059	-	223.892	383.951	59	ST0550-000
205430199	CARTIN ARAYA MARCOS	261.250	118.587	93.806	473.643	30	132221-000
502200782	CASTILLO ABADIA JOSE AVELINO	6.328	236.371	81.872	324.571	68	114127-000
500850152	CASTILLO GARCIA RIGOBERTO	132.214	379.594	112.821	624.629	32	36140,41635 41637
3101337188	CASTLE SALES GROUP S.A	301.770	-	110.776	412.546	23	23513-009
110440679	CERDAS GRIJALBA JOAN	124.496	-	169.857	294.352	58	026618-000
502060632	CESPEDES VARGAS MARITZA	59.567	-	17.915	77.482	19	074976-000
502540156	CHAVARRIA GOMEZ JOSE LUIS	424.709	-	277.230	701.939	39	187198, 230094
205770342	CHINCHILLA GOMEZ WALTER JESUS	4.514	236.371	76.192	317.076	24	103316-000
3102738763	COALESCE LIMITADA	595.454	-	97.515	692.969	11	169819-001

3101296031	COMERCIALIZADORA DONALD DOS MIL UNO SA	124.015	237.516	122.098	483.630	46	040437-000
3101247009	COMPAÑÍA LOS TRES RUBIOS SA	217.851	-	266.584	484.435	62	103343-000
3101220132	CONCEPTOS GLOBALES PARA LA CONSTRUCCION SA	219.075	-	54.416	273.491	16	171394-000
3004045205	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES, R.L.	587.570	-	194.729	782.299	11	077962,106095, 98971-000
400910417	CORDERO AGUILAR MANUEL ANTONIO	415.433	-	166.975	582.408	26	035258-1
502720343	COREA GUTIERREZ LUIS GERARDO	290.060	-	216.286	506.346	62	006804-10
502920454	COREA GUTIERREZ SANTOS EVERARDO	141.306	-	47.287	188.593	21	006804-09
3101303248	CORPORACION COMERCIAL EL LAGAR	302.490	-	167.839	470.329	38	093042-000
3101060516	CORPORACION FABRICASA S.A	42.000	-	226.793	268.793	56	049001-000
3101282565	CORPORACION LOS TRES DE TERCIOPELO SA	232.072	-	190.680	422.752	43	054534-000
302680069	CORRALES PEREIRA MARIA DEL CAR	218.750	-	96.618	315.368	25	175602-000
3102717670	CTESK SOCIEDAD DE RESPONSABILI	475.000	-	142.196	617.196	19	146374-000
3012111815	CUMBERLAND FINANCE INC	315.000	-	463.930	778.930	56	27714 y26494-00
700220157	DE LA PEÑA ALFARO CARLINA	315.030	-	78.250	393.280	16	136709-2, 6320-1
469151390	DESANTO MARCELA	1.024.332	-	1.415.582	2.439.914	56	144572-2
3101453931	DESARROLLO COSTEROS LA YERBABUENA SA	486.272	-	79.635	565.906	11	197507 y 197508
504040480	DIAZ SOLORZANO JIMENA	86.155	-	14.312	100.467	11	049468-000
3101322545	EL BAMBU 159398 SA	380.000	-	113.757	493.757	19	029407-000
3101119290	EL CORALITO COMERCIAL S.A	863	349.517	183.797	534.176	38	084568-000
3102812992	EL SERRITO NOSARA LTDA	373.243	-	38.492	411.735	7	243887-000
3102706923	ELECTROPIC LTDA.	866.017	118.587	171.877	1.156.481	22	152705 y 160527
3102755770	ESCROW & TRUST ADVISORS SRL	304.301	-	59.184	363.485		168370-000
203690119	ESPINOZA QUESADA EDGARDO ALFON	609.375	-	120.142	729.517	13	162269 y 162268
401480499	ESQUIVEL ESPINOZA FRANCISCO	206.577	187.574	103.626	497.777	36	120385-000
3101389275	F.J NOSARICO SOCIEDAD ANONIMA	354.256	-	150.562	504.817	27	031246-000
501320621	FAJARDO DIAZ DANIEL	120.604	243.116	99.180	462.900	38	037298-000
106260820	FALLAS VALVERDE LUIS AGUSTIN	359.338	-	107.571	466.909	19	112260-000
3102712956	FIRMA DE LA PIÑA SRL	320.625	-	95.982	416.607	19	036483-000

3102758139	FREEDOM ENTERPRISES FE OF G SRLTDA	624.000	-	102.190	726.190	11	030520-000
501180286	GARCIA CARRILLO AMADA	226.188	-	148.077	374.265	35	189764-000
501230055	GARCIA JIMENEZ OLGER	260.566	-	108.142	368.708	39	132832-7 y 26862-7
302070892	GARCIA NAVARRO ROLAND	266.859	196.069	81.310	544.238	24	165721-000
700501220	GAYLE REYES RAFAEL MARBEL	212.127	118.587	79.101	409.814	30	161921-000
3101073662	GEO MILLER S.A.	94.190	79.101	118.587	291.877	30	052772-000
603440526	GOMEZ ARCE MARAIMEN	265.625	-	260.247	525.872	47	172117-000
501650472	GOMEZ GOMEZ ALFREDO	103.290	-	35.968	139.258	21	021406-000
111360953	GOMEZ ROJAS MARLON ESTEBAN	163.497	207.138	126.117	496.752	47	103396-4
109570456	GONZALES SALAS RANDALL EDUARDO	133.643	-	149.394	283.037	51	ST0860-000
109220428	GONZALEZ RUDIN JOSE ALBERTO	133.503		65.351	198.854	31	237943-1
110170024	GONZALEZ RUDIN JOSE RAFAEL	133.503		65.351	198.854	31	237943-2
111200587	GRANADOS ACON ALIN	340.964	-	102.071	443.034	19	210245-000
603210980	GRIJALBA UMAÑA ANDREA	240.125	-	63.730	303.855	17	189685-000
3102645576	GRUPO MEDICO Y B A G LIMITADA.	535.658	-	87.723	623.381	11	172365-3
110870178	GUILLEN TORRES CAROLINA	136.376	-	190.770	327.146	59	130500-000
3101096911	HERMANOS CASCANTE MORALES S.A	323.787	-	137.612	461.399	27	7858-000
502710525	HERNANDEZ AGUIRRE JOSE CLIMACO	322.488	-	74.607	397.095	15	67692-2
900110371	HERNANDEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	164.931	-	122.547	287.477	39	159615-000
501460137	HERRERA PERAZA MARIA ANTONIA	500.154	-	93.372	593.526	11	41602,43680-2, 96146,96139 99926-2
604570656	HERRERA ZUMBADO ANTONY	409.320	-	81.932	491.252	11	25152-000
3101801836	HIDALGO UREÑA GUISELL PATRICIA	116.419	93.511	31.565	241.495	21	013990-000
3101385733	HUNCORP S.A	57.000	-	14.158	71.158	15	28362-000
3012045687	IGLESIA DE DIOS EVANGELIO COMP	807.263	760.948	98.170	1.666.381	14	29341,45657,385 50,47784,87609, 47594,121928,16 8046,172578
3101024987	INTER INTEL, S.A.	62.662	692.444	1.093.165	1.848.271	99	104746-000
3102582058	INVERSIONES BERGEVINO LTDA	307.039	-	71.033	378.072	15	175597-000
3102585305	INVERSIONES BIRE-PARADIS LTDA	491.263	-	171.373	662.636	24	175598-000

3101563146	INVERSIONES CUATRO E S.A	267.933		246.395	514.328	61	140228-000
3101578211	INVERSIONES GOLDENBERG SA	729.964	-	111.826	841.790	11	183094,193178,2 27884,210518
3101615001	INVERSIONES LILUMA AB S.A	356.250	-	106.647	462.897	19	156267-000
3101553398	INVERSIONES NUEVO IMPERIO S.A.	322.798	-	252.516	575.314	41	177145-000
108790130	JARAMILLO CORDERO GABRIELA	212.504	157.107	90.108	459.719	34	105173, 88273
111420199	JIMENEZ BONILLA JONATHAN ALFREDO	205.456	-	98.326	303.782	31	194070 y 194069
500090172	JIMENEZ JIMENEZ HILARIO	428.660	-	318.503	747.163	39	021412-000
503240919	JIMENEZ REYES MARIA LUISA	235.493	-	64.911	300.404	11	53307-1, 35809-3
502390765	JUAREZ ZUÑIGA JOSE MIGUEL	259.429	-	83.299	342.728	23	171105-000
3101027388	KALU S.A.	270.878	-	99.436	370.314	23	35382-000
553385535	KAO MICHAEL	691.149	-	113.187	804.335	11	138485-000
3101309209	LA COSTEÑA DE CHILE S.A	635.158	-	104.017	739.176	11	99948,99911,999 17,99931,99951, 99954,99957,999 58
3101467532	LAS LORAS ALEGRISIMAS DE SAMAR	230.729	-	174.542	405.271	47	169806-000
3101541138	LAS NUBES ZMKH SOCIEDAD ANONIM	685.155	-	156.395	841.550	23	126494,126493, 126495,126488 126490,126491
603840980	LEDEZMA CHAVARRIA ALISSA PAMEL	274.244	-	116.556	390.800	27	032439-000
3101655698	LOGISTICA INTEGRADA CENTROAMERICANA LINC SA	346.220	-	116.195	462.414	22	086730-F-000
502040533	LOPEZ MORA DINORAH	412.870	-	67.614	480.484	11	076787-000
114050264	LOPEZ SOLANO DIEGO MIGUEL	403.837	-	82.834	486.670	15	110681-000
3101167200	MADERAS HERRADURA DE NOSARA, S.A.	252.677	-	245.638	498.315	47	089797-000
105530470	MADRIGAL ARGUELLO ROSIBEL	241.279	-	102.546	343.825	27	026912-000
110650606	MADRIGAL MEDINA JORGE ARTURO	182.750	-	143.736	326.486	39	138548-000
3101556509	MAQUENCO PARADISE SA	161.250	-	132.490	293.740	43	170723-000
13CC07516	MARCEL DEBETS ANTHONY	356.316	-	151.437	507.753	27	151183-000
104410111	MATA TRIGUEROS ZULLY HAZEL	300.000	118.587	122.078	540.664	35	165076-000
501240963	MATARRITA GUADAMUZ ROGER	223.438	-	281.493	504.931	55	144318-1
109280284	MELLENDEZ ULLOA WENDY MARIA	127.508	159.035	85.197	371.740	54	106838-000

204100031	MENDEZ MONTERO CARLOS LUIS	242.162	-	131.820	373.982	31	84769,84796-000
112960101	MENJIVAR HERNANDEZ MARISOL	255.225	215.951	111.712	582.888	34	069409-000
3101403724	MIRADOR CERRO TABACON S.A.	201.650	-	109.768	311.418	31	062345-000
503240717	MIRANDA ZUÑIGA JOHNNY	285.107	-	104.660	389.767	23	028126-000
110580195	MOLINA MEZA WILSON	271.074	-	99.806	370.879	19	162517-2
3101043767	MONTERO MORA BRAYAN	161.550	-	130.847	292.397	39	025927-000
108560867	MORA SALAZAR VEA DENISE	688.134	-	68.315	756.449	6	240602-000
503120347	MUÑOZ PIÑAR GUSTAVO	205.187	87.758	80.225	373.171	32	100183-000
3102797214	MYSTIC MANGO MAMA LLC SRL	1.257.002	-	80.990	1.337.992	11	234319,236332 236331
3102735291	NATURESOUND SOCIEDAD DE RESPON	1.210.650	-	136.930	1.347.580	3	35256,55726, 35254,179120
3101801836	NIKO & LULU SA	63.284	-	135.560	198.843	14	066393-000
3101395263	NUEVO OMNI SUR N O S S.A.	278.438	-	118.338	396.776	27	055729-000
106500887	NUÑEZ HIDALGO MARIA DEL ROCIO	348.263	-	80.570	428.833	15	93924 y 2333- 000
502090486	ORIAS MONTES NORA	250.245	-	83.394	333.638	21	36994,25994, 120625
3101147834	OSA VERDE, S.A.	1.307.745	236.371	556.249	2.100.365	46	44061,63326 120161-000
3102437942	PACIFIC RAINBOW VENTURES LIMIT	476.297	-	78.001	554.299	11	003551-000
502450556	PORRAS DUARTES FLOR MARIA	203.721	-	128.305	332.026	35	176598-000
3101135442	PROVEEDORA METROPOLITANA S.A	172.223	-	160.155	332.378	55	159901 y 192211
302070100	QUESADA ROJAS DAHALMA PRISCILLA	233.742	-	293.384	527.126	58	105399-000
503310128	QUIROS FONSECA LEONARDO ALBERTO	280.466	-	102.639	383.105	23	186904-000
401300294	RAMIREZ LEON CARMEN MARIA	170.049	-	134.757	304.806	47	154048-000
3101408481	REAL ESTATE HOLDING CORPORATIO	365.625	-	103.249	468.874	18	145825-000
3102754297	RED FIVE LLC SOCIEDAD DE RESPO	600.716	-	56.555	657.271	7	057741-000
3101400401	RER COMERCIAL ORO SOCIEDAD ANO	209.835	-	211.811	421.646	51	090319-000
4444444444	REZOS ANDRE	429.259	-	106.282	535.541	71	054752-000
109150477	ROA MORA FRANDER	19.925	236.371	82.156	338.452	42	110612-1
3101477927	RODEX INTERNACIONAL SA	354.082	-	57.987	412.068	11	157260-000
202570359	ROJAS CASTRO FLOR	81.563	-	18.869	100.432	15	64367-1,57891-1

303560339	ROJAS GONZALEZ CESAR	287.500	-	105.538	393.038	23	179361-000
109600986	ROMERO CHACON CLAUDIA	372.637	-	105.229	477.866	18	086721-000
502290810	ROSALES ESPINOZA ROLANDO	63.008	226.627	80.844	370.478	99	073759-000
503080414	RUIZ DIAZ MARIANELA	193.875	-	166.691	360.566	44	28612-3 y 28612-5
3101488320	SAN PEDRO DE LA PAMPA SANTACRU	293.394	-	143.193	436.587	43	185001 y 185005
502650090	SANCHUN ACOSTA KATIA MARIA	170.813		164.329	335.142	69	6355 y 6488
104850163	SANDI CHAVES CARLOS ENRIQUE	399.041		78.673	477.715	13	144702,144703 y 175609
03M0609494	SCHIRMER HILDE KRISTINE	553.284	-	52.090	605.374	7	041276-000
501830052	SEQUEIRA RODRIGUEZ SIGIFREDO	283.066	-	154.086	437.152	31	022276-000
205210814	SERRANO CALDERON CARLOS ROBERT	245.361	108.311	88.636	442.307	30	203511-000
3101419808	SERVICIOS MULTICULTURALES LOS VOLCANES, S.A.	237.777	-	236.312	474.090	51	147726-000
600420657	SOLANO QUESADA GUILLERMO	185.770	-	207.664	393.434	51	024344-000
201980607	SOLORZANO MUÑOZ EMILCE	369.833	-	85.560	455.393	15	42558,24358-4
105090386	SOTO ZAMORA AUREA MARIA	193.444		110.701	304.145	32	111254-1-2
113840905	SUAREZ LECHADO OSCAR	500.625	-	64.693	565.318	9	163919-000
702010349	SUAREZ ROJAS ISAMAR	182.825	98.047	145.640	426.511	52	115319-1-2
3101380668	SWEET STRUCTURE BY THE SEA S.A	437.077	-	101.117	538.194	15	142522-000
3101371010	THE HEARTH OF SAINT AUGUSTINE	103.135	-	67.524	170.659	35	031020-000
503770342	TORRES ARAYA TAMARA LIDIETH	147.906	-	143.785	291.691	47	092310-000
109840236	TORRES SANDI KAREN L	136.254	247.349	43.211	426.814	12	071502-000
107310005	TREJOS CADAVAL DIANA	352.816	-	65.284	418.099	14	109721-000
3101526449	TROIKA MONTE SERENO DEL NORTE	503.471	-	91.378	594.849	10	183526, 172454
3101715182	UMAÑA MORERA E HIJOS SA	195.000	-	144.889	339.889	39	127746-000
3102653150	UMBRELLA TREE INN LTDA	651.429	-	106.682	758.111	11	125584-000
3101253344	UNION ALBUJI S.A.	940.138	-	88.511	1.028.649	7	120989-000
801110304	URROZ TREMINIO MEYLING JELEYDITH	571.057	-	27.717	598.774	12	145989-000
503700302	VASQUEZ ALVARADO MANUEL ANTONI	649.904	-	192.733	842.637	23	109261-1
502040396	VASQUEZ ARIAS LUZ MIRIAM	77.630	-	9.309	86.940	19	156401-000

203960087	VENEGAS VALVERDE MARCO TULIO	403.069	-	102.180	505.249	16	095900-000
800660525	VENTURA LAZO MIGUEL ANTONIO	435.887	-	130.487	566.374	19	93038, 93039
14AR76864	VERNAISON PHILIPPE JEAN	258.750	474.021	247.794	980.565	46	089409-000
3102384774	VEZUN JC ESPARZA SRL	65.514	226.627	88.956	381.096	41	159913-000
3101179772	VICTORIA GRUPO V G S.A.	182.421	-	124.035	306.456	47	043360-3
601860216	VILLARREAL SANDOVAL GUISELLE	348.750	-	189.841	538.591	31	191506-000
503050974	VILLEGAS VASQUEZ JUANITA RAFAE	192	312.423	142.591	455.207	62	150433-000
501230875	VILLEGAS VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES	198.798	-	50.303	249.101	23	NI0957-000
201850848	VIQUEZ ALFARO ALVARO	187.036	-	130.035	317.071	55	146024, 189033- 2
502990391	ZELEDON DIAZ WILBERT	105.838	-	9.964	115.802	7	190807, 28088-6
204180002	ZUMBADO MOREIRA ANA YANSI	432.188	-	143.665	575.853	19	107733,196420 175248-000
500940322	ZUÑIGA ZUÑIGA PEDRO CELESTINO	163.913	-	128.225	292.138	41	ST0976-000
	TOTAL	65.583.520	8.957.891	33.693.788	108.235.199		

I.B.I.= IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

Jessica Mohr Jiménez, Unidad de Cobros.—1 vez.—Solicitud N° 301159.—(IN2021594639).